

los cinco premios mayores que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 60.000 y si éste fuese el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.—Para la aplicación de las aproximaciones de 20.000 pesetas se sobreentiende que si el premio primero correspondiese, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los cuatro primeros premios restantes.—Tendrán derecho al premio de 20.000 pesetas, según queda dicho, todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero.—Igualmente tendrán derecho al reintegro del precio del billete, como ya queda expuesto, todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero.—El sorteo se efectuara en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del

Ramo.—En la propia forma se hará después un sorteo especial, para adjudicar cinco premios de 500 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.—Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos.—Al día siguiente de efectuados éstos se exhibirán al público las listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del Ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 18.—Los premios y reintegros se pagarán por las Administraciones en que se vendan los billetes.

Madrid, 20 de marzo de 1961.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.

RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Es peciales por la que se transcribe nota de los números y poblaciones a que han correspondido los catorce premios mayores de cada una de las cinco series del sorteo de la Lotería Nacional celebrado el día 15 de diciembre de 1961.

NUMERO	PREMIO — Pesetas	POBLACIONES				
		1.ª serie	2.ª serie	3.ª serie	4.ª serie	5.ª serie
32869	1.000.000	Durango.	Durango.	Durango.	Durango.	Durango.
52771	500.000	Vergara.	Vergara.	Vergara.	Vergara.	Vergara.
24344	250.000	Huelva.	La Rambla.	Gijón.	Jerez Frontera.	Sama de Langreo.
9367	50.000	Madrid.	Madrid.	Las Palmas.	Madrid.	Madrid.
48042	15.000	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
33714	15.000	Tudela.	Vallecas.	Málaga.	Málaga.	Málaga.
14960	15.000	Tetuan-Chamartin.	Guía.	Madrid.	Lora del Río.	Pontevedra.
30556	15.000	La Coruña.	San Sebastián.	Gijón.	La Laguna.	Alicante.
27403	15.000	Pamplona.	Barcelona.	Jerez Frontera.	Albacete.	Sevilla.
44799	15.000	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.
13550	15.000	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Vallecas.	Madrid.
48891	15.000	Salamanca.	Salamanca.	Salamanca.	Salamanca.	Salamanca.
43945	15.000	Alora.	Alora.	Alora.	Alora.	Alora.
13370	15.000	Jerez Frontera.	Jerez Frontera.	Jerez Frontera.	Jerez Frontera.	Jerez Frontera.

Han obtenido reintegro de 250 pesetas todos los billetes cuyo número final es el 9. El siguiente sorteo se celebrará el día 22 de diciembre de 1961. Los billetes serán de 4.000 pesetas, divididos en décimos a 400 pesetas. Madrid, 15 de diciembre de 1961.

RESOLUCION de la Sección de Loterías de la Dirección General de Tributos Es peciales por la que se adjudican cinco premios de 500 pesetas cada uno asignados a las doncellas que se citan.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción General de Loterías, de 23 de marzo de 1956 para adjudicar los cinco premios de 500 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

María Elena Carretero Algova, Lucía Bastante Grande, Antonia Mateo Sánchez, María Carmen Torres López y Catalina Carmen Quadro Herrero, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 15 de diciembre de 1961.—El Jefe de la Sección, Rafael Alonso.

RESOLUCION de la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto por la que se declara nula la guía número B. 7905698, para la circulación de alcoholes.

Por extravío de la guía blanca número B. 7905698, correspondiente al talemario expedido a nombre de «Chartreuse, S. A. E.», fabricante de licores en Tarragona.

Esta Dirección General ha acordado declarar nula y sin nin-

gún valor ni efecto la mencionada guía, debiendo considerarse fraudulenta la expedición que a su amparo circule.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de los Inspectores de Impuestos sobre el Alcohol Azúcar, Achicoria y Cervezas y Jefes de las Comandancias de la Guardia Civil enclavadas en la jurisdicción de esa Regional.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de diciembre de 1961.—El Director general, José Góngora.

Sr. Inspector regional de los Impuestos sobre el Alcohol, Azúcar, Achicoria y Cerveza.

RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Algeciras por las que se hacen públicos los acuerdos que se citan.

Desconociéndose el actual domicilio del que dijo llamarse Mohamed Lorensi y estar en paradero desconocido, por la presente se le comunica que el Tribunal, en sesión del día 30 de noviembre de 1961, ha adoptado el siguiente acuerdo en el expediente de defraudación de menor cuantía 1.030-61:

1.º Que es responsable en concepto de autor.

2.º Imponerle la multa de 325.421 pesetas y, para caso de insolvencia, la de prisión subsidiaria a razón de un día por cada diez pesetas de multa, con el límite máximo de duración que señala el artículo 23 de la Ley de Contrabando y Defraudación, de fecha 11 de septiembre de 1953.

3.º Declarar la devolución del vehículo «Borgward» matrícula de Marruecos 5065-33, una vez ingresada la multa.

4.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Advirtiéndose que contra dicha resolución se puede apelar ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la de la publicación de la presente notificación apelación que en su caso habrá de ser presentada necesariamente en esta Secretaría, si bien dirigida a dicho Tribunal como competente para conocerla y para su curso reglamentario.

Requerimiento.—Se requiere al inculcado para que oja su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 de la misma Ley manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacer constar los que fueren y su valor aproximado enviando a la Secretaría de este Tribunal en el término de tres días una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada diez pesetas de multa con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del interesado.

Alicante, 2 de diciembre de 1961.—El Secretario.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente.—5.743.

Desconociéndose el actual domicilio del que dijo llamarse Meryl Maye Kerridge y estar en paradero desconocido, por el presente se le comunica que el Tribunal, en sesión del día 30 de noviembre de 1961, ha adoptado el siguiente acuerdo en el expediente de defraudación de menor cuantía 832-61:

1.º Que es responsable en concepto de autor.

2.º Imponerle la multa de 165.719 pesetas y para caso de insolvencia, la de prisión subsidiaria a razón de un día por cada diez pesetas de multa con el límite máximo de duración que señala el artículo 23 de la Ley de Contrabando y Defraudación de fecha 11 de septiembre de 1953.

3.º Declarar la devolución del vehículo «Ford Consul» matrícula PYT-830 GB, una vez sea ingresada la multa.

4.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Advirtiéndose que contra dicha resolución se puede apelar ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la de la publicación de la presente notificación apelación que en su caso habrá de ser presentada necesariamente en esta Secretaría, si bien dirigida a dicho Tribunal como competente para conocerla y para su curso reglamentario.

Requerimiento.—Se requiere al inculcado para que oja su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 de la misma Ley manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacer constar los que fueren y su valor aproximado enviando a la Secretaría de este Tribunal en el término de tres días una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada diez pesetas de multa con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del interesado.

Alicante, 2 de diciembre de 1961.—El Secretario.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente.—5.742.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita

Desconociéndose el actual paradero de Javier Aranzuren Argoitia, que últimamente tuvo su domicilio en calle Dificias, número 42, Madrid, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en

Comisión Permanente, al conocer en su sesión del día 15 de noviembre de 1961 del expediente 637-61 instruido por aprehensión de tabaco, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el caso tercero, apartado primero del artículo séptimo de la vigente Ley de 11 de septiembre de 1953 por importe de 2.350 pesetas.

Segundo Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor a Javier Aranzuren Argoitia.

Tercero Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad atenuante tercera del artículo 14 por la cuantía de la infracción.

Cuarto Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 4.700 pesetas equivalente al duplo del valor del tabaco aprehendido, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Quinto Decretar el comiso del tabaco aprehendido, en aplicación del artículo 25 de la Ley, como sanción accesoria.

Sexto Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días contados desde el siguiente al de esta notificación transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente, para el cobro por vía de apremio, con el recargo del 20 por 100.

Asimismo se le comunica que contra el expresado fallo puede recurrir en alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación presentando el oportuno recurso en esta Secretaría en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la presente notificación significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero artículo 85, y caso primero artículo 102 de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento económico-administrativo de 29 de junio del año 1924.

Madrid 5 de noviembre de 1961.—El Secretario, Sixto Botella.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente, por delegación José Gonzalez.—5.768.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Orense por la que se hace público el fallo que se cita

El Tribunal de Contrabando y Defraudación en Comisión Permanente y en sesión del día 30 de noviembre de 1961 al conocer del expediente número 1.441-59 acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953.

2.º Imponer la multa de 90.000 pesetas a Federico Rodríguez Díaz.

3.º Declarar bien hecha la aprehensión y haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

4.º Comiso y venta de las piezas de automóvil.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se reciba la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días, a partir del de recibo de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Orense, 30 de noviembre de 1961.—El Secretario.—5.752.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Sevilla por la que se hace público el fallo que se cita

Desconociéndose el actual domicilio de Manuel Vargas Llovera, que últimamente lo tuvo en Tarrasa (Barcelona), calle Miguel Angel, 49, por la presente se le notifica que el